



TECDMX-JEL-364/2026

Tema: Convocatoria y Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas

A partir de la acreditación de diversas inconsistencias en una Asamblea ciudadana, ¿debe modificarse la Lista de beneficiarios de Presupuesto Participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2025?

HECHOS

- El quince de enero de dos mil veinticinco, se aprobó la Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.
- El dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se celebró la Asamblea Ciudadana de Evaluación y rendición de cuentas, la cual se llevó a cabo en la Unidad Territorial San Juan 2da Ampliación (Pje), demarcación Iztapalapa.
- El veintiuno de mayo siguiente, la actora impugnó la convocatoria y la Asamblea de evaluación y rendición de cuentas del proyecto ganador del ejercicio fiscal 2025, al considerar que hubo irregularidades en su difusión y desarrollo que afectaron su acceso como beneficiaria del proyecto.

JUSTIFICACIÓN

En virtud de que conforme a las pruebas aportadas al expediente ha quedado acreditada la indebida integración del Listado Complementario y **no existe certeza** respecto de la forma en que fue aplicado el criterio de asignación de los beneficios, aunado a que **tampoco existe elemento objetivo que permita concluir que la exclusión de la actora se realizó conforme a las reglas previamente aprobadas**, por el contrario, las inconsistencias advertidas **generan una duda razonable sobre la legalidad en la exclusión** de la parte actora.

CONCLUSIÓN:

Se **MODIFICA**, para efectos de integrar a la parte actora, el Complemento de Listado de Personas Beneficiarias determinado en la Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas Extraordinaria para el Presupuesto Participativo 2025.



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-364/2026

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA DE LA UNIDAD
TERRITORIAL SAN JUAN 2ª
AMPLIACIÓN (PJE) Y DIRECCIÓN
DISTRITAL 28 DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: OSIRIS
VÁZQUEZ RANGEL

SECRETARIADO: HAYDEÉ MARÍA
CRUZ GONZÁLEZ¹

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintiséis.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **MODIFICAR**, para efectos de integrar a la parte actora,² el Complemento de Listado de Personas Beneficiarias determinado en la Asamblea impugnada, conforme lo siguiente:

ÍNDICE


Glosario	2
ANTECEDENTES.....	3
RAZONES Y FUNDAMENTOS	8
PRIMERA. Competencia.	8
SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.	9
TERCERA. Materia de impugnación.....	11
CUARTA. Análisis de fondo.	13
QUINTA. Efectos de la sentencia.....	44
RESUELVE	45

¹ En colaboración con los Licenciados Uday Aranda Palacios y Kevin García Castillo.

² En calidad de habitante de la sección que integra la Unidad Territorial donde se desarrollaron los hechos controvertidos en el presente Juicio Electoral.

TECDMX-JEL-364/2026

Glosario

Acta de validación de resultados:	Acta de validación de los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.
Actora o parte actora, o parte promovente:	
Acto o impugnado o controvertido:	La Convocatoria y la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas Extraordinaria, de la Unidad Territorial San Juan 2da Ampliación (Pje), clave 07-184, demarcación Iztapalapa, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, así como el Listado Complementario de Personas Beneficiarias determinado en la Asamblea.
Asamblea Ciudadana:	Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas Extraordinaria.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Convocatoria:	Convocatoria a la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas en la Unidad Territorial San Juan 2da Ampliación (Pje), clave 07-184. demarcación Iztapalapa.
Convocatoria de la Consulta:	Dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.
COPACO:	Comisión de Participación Comunitaria.
CPP-2025:	Consulta de Presupuesto Participativo 2025.
Dirección Distrital o DD o autoridades responsables:	Dirección Distrital 28 del Instituto Electoral de la Ciudad de México y Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial San Juan 2da Ampliación (Pje), clave 07-184. demarcación Iztapalapa
Instituto Electoral o IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente.



TECDMX-JEL-364/2026

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lista o Listado Complementario o Complemento de Listado de personas beneficiarias:	Complemento de Listado de Personas Beneficiarias determinado en la Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas para el Presupuesto Participativo 2025.
Reglamento de Asambleas:	Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Asambleas Ciudadanas. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	
Sala Regional:	Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
Unidad Territorial o UT:	Unidad Territorial San Juan 2da Ampliación (Pje), clave 07-184, demarcación Iztapalapa.

ANTECEDENTES

1. De la narración efectuada por la parte actora en su demanda, de los hechos notorios invocados conforme al artículo 52, de la Ley Procesal Electoral, del Informe Circunstanciado, así como de los autos que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Contexto de la controversia.

2. **1. Convocatoria de la Consulta.** El quince de enero del dos mil veinticinco,³ el Instituto Electoral emitió el acuerdo⁴ a través del cual aprobó la Convocatoria.

³ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

⁴ IECM/ACU-CG-006/2025.

3. **2. Registro de proyectos.** En términos de la Convocatoria, del siete de febrero al primero de mayo, las personas interesadas podrían presentar sus solicitudes de registro de proyectos de Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025.
4. **3. Difusión de los proyectos.** Del once al treinta y uno de julio, las personas proponentes de los proyectos dictaminados como viables, podían realizar actos de promoción y difusión en lugares públicos de mayor afluencia en la Unidad Territorial correspondiente y a través de medios digitales y electrónicos.
5. **4. Jornada Consultiva.** Del cuatro al catorce de agosto, se llevó a cabo la Consulta del Presupuesto Participativo 2025, en Modalidad Digital de Opinión, a través de boletas virtuales,⁵ y el diecisiete siguiente, se realizó la Consulta en la modalidad presencial en las Mesas Receptoras de Opinión instaladas en cada Unidad Territorial.
6. **5. Acta de validación de resultados.** El diecisiete de agosto, la Dirección Distrital de la UT, emitió el Acta de validación de resultados, conforme a lo siguiente:



INFORMACIÓN DE LA UT

DEMARCACIÓN: IZTAPALAPA DD: 28 UT (clave): 07-184 UT (nombre): SAN JUAN 2A AMPLIACIÓN (PJE)

INFORMACIÓN DE LA VALIDACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 20:56 horas del 17 de agosto de 2025, en el domicilio que ocupa la Dirección Distrital 28, situada en AV. PASEO DE LAS GALIAS NO. 35, COL. LOMAS ESTRELLA 2A, SECCIÓN II, DEMARCACIÓN IZTAPALAPA, C.P.09890, se realizó el CÓMPUTO TOTAL de la Unidad Territorial referida en la presente acta, correspondiente a la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

Por lo anterior, las personas funcionarias que suscriben la presente hacen constar el siguiente resultado:


RESULTADOS		
Número de proyecto	Total con número	Total con letra
1	8	OCHO
2	19	DIECINUEVE
3	36	TREINTA Y SEIS
Opiniones nulas	6	SEIS
TOTAL	69	SESENTA Y NUEVE

⁵ Dispuestas mediante los mecanismos por Vía Remota o Vía Electrónica.



TECDMX-JEL-364/2026

7. **6. Constancia de validación de proyecto ganador.** El veinte siguiente, la Dirección Distrital emitió la Constancia de validación de proyecto ganador, en la que se hace constar que el proyecto ganador a ejecutar con el Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2025, en la UT es el denominado: “Fachadas con personalidad”, como se muestra enseguida:



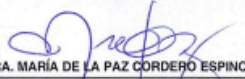

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

**Constancia de validación de proyecto ganador en la
Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2025**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 10, 365, 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 7 Apartado B, fracción VI, 116, 117 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; en cumplimiento a la BASE DÉCIMA QUINTA de la Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección Distrital 28 hace constar que el proyecto ganador a ejecutar con el presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2025, en la Unidad Territorial SAN JUAN 2A AMPLIACIÓN (PJE), clave 07-184 en la Demarcación Territorial Iztapalapa corresponde a:

PROYECTO GANADOR
Folio IECM-DD <u>28</u> - <u>000301</u> /2025 y número de identificación <u>3</u>
Nombre
FACHADAS CON PERSONALIDAD.
Descripción
MEJORAR LA APARIENCIA Y EL VALOR DE LAS FACHADAS DE NUESTRA COLONIA ATRAVÉS DE LA PINTURA Y DECORACIÓN. REDUCIR EL CONSUMO DE ENERGÍA EN LAS CASAS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS QUE REDUCEN LA ABSORCIÓN DE CALOR CON ESO MEJORARÍA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA. HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE.
Lugar de ejecución
TODA LA UT

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2025

TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO  LIC. ROCÍO BERNABÉ GARCÍA NOMBRE Y FIRMA	 INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DISTRICTAL	SECRETARÍA(O) DE ÓRGANO DESCONCENTRADO  MTRA. MARÍA DE LA PAZ CORDERO ESPINOSA NOMBRE Y FIRMA
---	--	--

8. **7. Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas.** El dieciocho de mayo del dos mil veintiséis, se celebró la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas Extraordinaria, la cual se llevó a cabo en la Unidad

Territorial San Juan 2da Ampliación (Pje), demarcación Iztapalapa.

II. Juicio Electoral.

9. **1. Demanda.** El veintiuno siguiente, la actora presentó a través de la Oficialía de Partes Electrónica de este Tribunal escrito de demanda a fin de controvertir la Convocatoria y la Asamblea Ciudadana relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas del proyecto ganador, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la UT, así como el Listado Complementario de Personas Beneficiarias determinado en la Asamblea; porque desde su perspectiva, existieron irregularidades, que **incidieron en la exclusión para acceder como persona beneficiaria al recurso del Presupuesto Participativo 2025.**
10. **2. Integración y turno.** Mediante acuerdo de veintiuno de mayo de la anualidad en curso, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó formar el expediente **TECDMX-JEL-364/2026** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Instructor Osiris Vázquez Rangel, a efecto de que se realicen todos los actos y diligencias necesarias para su sustanciación.⁶
11. Asimismo, requirió a las Autoridades Responsables el trámite contemplado en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal, incluido el Informe Circunstanciado.
12. **3. Radicación.** El veintidós posterior, el Magistrado Instructor radicó el presente juicio en su Ponencia.

⁶ Lo que se cumplimentó a través del oficio TECDMX/SG/1708/2026.



13. **4. Trámite de Ley.** El veintisiete de mayo de la presente anualidad, la Titular de la Dirección Distrital 28 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como diversas personas integrantes de las COPACO 2023-2026 remitieron a este Tribunal Electoral, el Informe Circunstanciado y diversa documentación relacionada con el presente juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral, con motivo de la presentación de la demanda de la parte actora.
14. **5. Requerimiento.** El primero de junio del año en curso, el Magistrado Instructor requirió a la Dirección Distrital responsable diversa documentación relacionada con la presente controversia, ya que incumplió con la obligación prevista en el artículo 77, fracción III, incisos b) y e) de la Ley Procesal, al no remitir de forma íntegra los documentos que resultaban necesarios para la verificación y análisis de la presente controversia.
15. **6. Desahogo de requerimiento.** El dos siguiente, la Titular de la Dirección Distrital remitió a este Tribunal Electoral la documentación requerida mediante proveído de primero de junio del año en curso.
16. **7. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, se admitió la demanda y, dado que no existían diligencias pendientes de realizar, se cerró instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia.

17. Este Tribunal Electoral es **competente**⁷ para conocer y resolver el presente Juicio Electoral toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, y como autoridad en materia de participación ciudadana, tiene a su cargo, entre otras cuestiones, resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación de actos o resoluciones de las autoridades relacionados con mecanismos o instrumentos de democracia directa o participativa.
18. En ese sentido, este órgano jurisdiccional es autoridad para conocer todas las controversias que se generen con motivo de los instrumentos de democracia participativa –*entre los cuales se encuentra la Consulta del Presupuesto Participativo y las Asambleas Ciudadanas*– cuando se consideren violentados los derechos de las personas, así como, para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana⁸ se ajusten a lo previsto por la Constitución Federal, Local y la Ley de la materia.⁹
19. Lo cual, se actualiza en el caso particular, habida cuenta que la parte actora controvierte diversos actos atribuidos a la Comisión de Participación Comunitaria, así como a la Dirección Distrital, **encaminados a impugnar el Listado**

⁷ Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 17, 122, Apartado A, bases VII y IX en relación con el 116, base IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Federal; 38 y 46, Apartado A, inciso g), así como B numeral 1 de la Constitución local; 105 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 30, 31, 165, fracciones I y V, 171, 178, 179, fracciones II y III, 182 y 185 fracciones II, III, IV y XVI, del Código Electoral; y 1, 28, 30, 31, 36, 37, fracción I, 38, 85, 102 y 103 fracción III, de la Ley Procesal Electoral; 5, 6, 26 y 124 fracciones V y VII de la Ley de Participación.

⁸ Las COPACO son órganos vecinales de representación ciudadana.

⁹ En términos de los artículos 26, 135 último párrafo y 136 primer párrafo de la Ley de Participación.



Complementario de Personas Beneficiarias determinado en la Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas para el Presupuesto Participativo 2025.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.

20. Este Tribunal Electoral advierte que la demanda satisface los requisitos previstos en el artículo 47 de la Ley Procesal Electoral, como se explica enseguida:
21. **2.1. Forma.** La demanda se presentó ante este órgano jurisdiccional por escrito.¹⁰ En ella consta el nombre de la parte actora, el domicilio para oír y recibir notificaciones, y la firma autógrafa de la promovente; además, se identifican los actos reclamados, se precisan los hechos en que basa su impugnación y los agravios que le generan perjuicio, así como los preceptos legales presuntamente violentados.
22. **2.2. Oportunidad.** Por regla general, los medios de impugnación deben ser promovidos dentro del plazo de cuatro días siguientes a que se tenga conocimiento del acto impugnado o que haya sido notificado el mismo.
23. En el caso, el presente juicio se promovió oportunamente, tomando en consideración que, si bien la parte actora manifiesta diversas inconformidades respecto a las formalidades legales de la Convocatoria y al desarrollo de la Asamblea Ciudadana, lo cierto es que **la afectación jurídica que aduce, se materializa con la integración del Listado**

¹⁰ Sin que pase desapercibido que la demanda fue interpuesta directamente ante este órgano jurisdiccional, pues los medios de impugnación se pueden interponer ante la autoridad encargada de resolver el asunto; acorde con la jurisprudencia 11/2021, de la Sala Superior, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL ESCRITO DE DEMANDA DEBE PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVERLO (LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN)**”.

Complementario de Personas Beneficiarias determinado en la Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas para el Presupuesto Participativo 2025 celebrada el dieciocho de mayo, pues fue en ese momento cuando se definió y materializó la decisión que incide de manera directa en los derechos e intereses de la actora, por lo que, si la demanda se presentó el **veintiuno siguiente**, resulta evidente que está dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley Procesal Electoral.¹¹

24. **2.3. Legitimación e interés jurídico.** El juicio es promovido por parte legítima,¹² ya que la actora comparece por su propio derecho, y es habitante de la sección que integra la Unidad Territorial donde se desarrollaron los hechos controvertidos en el presente Juicio Electoral.
25. **2.4. Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido dado que no existe un medio de impugnación que deba agotarse previo a acudir a la presente instancia.
26. **2.5. Reparabilidad.** Se cumple porque el acto controvertido es susceptible de ser modificado, revocado o anulado a través del fallo que emita este Tribunal Electoral. Ello, de resultar fundadas las alegaciones sostenidas por la parte actora.
27. En consecuencia, al tenerse por colmados los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación, resulta conducente abordar el fondo de la cuestión planteada.

¹¹ Artículo 42 de la Ley Procesal Electoral.

¹² De conformidad con lo previsto por los artículos 46 fracción IV y 103 fracción III de la Ley Procesal Electoral.

TERCERA. Materia de impugnación.

28. Este órgano jurisdiccional identificará los agravios que hace valer la parte actora,¹³ supliendo en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos, para lo cual **se analizará íntegramente la demanda a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, le ocasionan los actos controvertidos**, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo en específico.¹⁴
29. Sin que lo anterior implique una suplencia total ante la ausencia de hechos de los que se desprendan agravios, ya que de conformidad con el artículo 47 de la Ley Procesal, corresponde a las partes actoras la carga de indicar, al menos la lesión que le ocasiona el acto o resolución impugnada, así como, los motivos que originaron ese perjuicio.
30. De esta manera, este órgano jurisdiccional no está obligado a estudiar oficiosamente agravios que no fueron invocados, puesto que ello no constituiría una suplencia de la queja, sino una subrogación total en el papel de la persona que promueve.
31. **3.1. Pretensión.** De la lectura integral de la demanda se advierte que la **pretensión última de la parte actora consiste en que se revoque el Complemento del Listado de Personas Beneficiarias Determinado en la Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas para el Presupuesto Participativo 2025** y, en consecuencia, se ordene su incorporación a dicha lista, al estimar que reúne los requisitos

¹³ En ejercicio de la atribución otorgada por los artículos 89 y 90 de la Ley Procesal Electoral.

¹⁴ Sirve de apoyo a lo anterior lo señalado en la Jurisprudencia 4/99, de la Sala Superior de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA”**.

para formar parte de ella, ya que su exclusión fue contraria a Derecho.

32. **3.2. Causa de pedir.** La causa de pedir consiste en diversas irregularidades que, al ser analizadas de forma conjunta, culminaron en la obstaculización para que la actora resultara beneficiada en el recurso de Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal 2025.
33. **3.3. Controversia para dirimir.** El aspecto a dilucidar en el presente Juicio Electoral consiste en si fue conforme a Derecho la integración del Listado Complementario de personas beneficiarias realizada en la Asamblea Ciudadana de dieciocho de mayo, y en consecuencia, si la exclusión de la parte actora de dicho listado vulneró sus derechos de participación ciudadana.
34. **3.4. Metodología de análisis.** En principio se expondrá el marco normativo aplicable y, posteriormente, en atención al principio de exhaustividad que rige la función electoral, y considerando la pretensión de la promovente, los motivos de agravios, mismos que serán analizados en dos grupos, privilegiando el orden en que sustancialmente fueron planteados por la parte actora, conforme lo siguiente:
- Ausencia de los requisitos formales y materiales en la Convocatoria a la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas Extraordinaria.
 - Indebida integración del listado de personas beneficiarias durante el desarrollo de la Asamblea y alteración en el número de beneficiarios en la Lista complementaria.

35. Sin que la forma de análisis depare un perjuicio a la parte promovente, pues lo importante es atender todos los planteamientos por ésta formulados.¹⁵

CUARTA. Análisis de fondo.

4.1. Decisión.

36. En consideración de este Tribunal Electoral, las expresiones de agravio de la parte actora resultan parcialmente **FUNDADAS**, tal y como se razona a continuación.

4.2. Marco normativo.

4.2.1. Participación ciudadana.

37. Conforme lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana, la Participación Ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos.
38. Asimismo, en términos del artículo 17 de la referida ley, la democracia participativa reconoce el derecho de participación individual y colectiva de las personas habitantes de la Ciudad de México en los procesos de planeación, elaboración, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función

¹⁵ De conformidad con lo dispuesto en la Jurisprudencia 4/2000 de Sala Superior bajo el rubro: "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN."

pública, así como la toma de decisiones públicas relacionadas con el interés general.

39. De igual forma de conformidad con el artículo 7, apartado B, de la misma disposición normativa, constituyen instrumentos de democracia participativa, entre otros, la *Asamblea Ciudadana*, las Comisiones de Participación Comunitaria y el Presupuesto Participativo.

4.2.2. COPACOS.

40. Las COPACO¹⁶ es el órgano de representación ciudadana conformado por nueve personas integrantes -cinco de distinto género a las otras cuatro- elegidas por tres años en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Es un cargo honorífico y no remunerado.
41. Tiene entre otras atribuciones: representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la Unidad Territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de aquéllas; instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana; elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial que deberán ser propuestos y aprobados por la Asamblea; participar en la elaboración de diagnóstico y propuestas de desarrollo integral para la Unidad Territorial, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana; participar en la presentación de proyectos en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea.

¹⁶ Artículos 83, 84, 89, 92 y 94 de la Ley de Participación.



42. Los derechos de quienes integran las COPACOS consisten en participar en los trabajos y deliberaciones; presentar propuestas relativas al ejercicio de sus funciones; recibir capacitación y asesoría de conformidad con la Ley de Participación; recibir apoyos materiales y de papelería, así como la gratuidad en el transporte público a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, para el desempeño de sus funciones; y las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.¹⁷

43. Entre sus obligaciones se encuentran promover la participación ciudadana; consultar a las personas habitantes de la Unidad Territorial; cumplir las disposiciones, acuerdos y asistir a las sesiones de pleno de las COPACOS a la que pertenezcan; asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones; participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan; **informar de su actuación a las personas habitantes de la Unidad Territorial**; fomentar la capacitación en materia de participación ciudadana y comunitaria; registrar sus actividades, documentos, encuentros, propuestas y votaciones por medio de la Plataforma del Instituto para dotar de visibilidad y transparencia los procesos del órgano; y las demás que esta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

44. De igual manera, los artículos 18 y 21 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos de representación prevén derechos y obligaciones de las personas que integran las COPACOS.

¹⁷ Artículo 90 de la Ley de Participación.

4.2.3. Presupuesto participativo, Comités de Vigilancia, así como de Ejecución y Asamblea Ciudadana.

45. Conforme el artículo 116 de la Ley de Participación el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad de México, para que las personas habitantes de una Unidad Territorial optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus UT.
46. Uno de los aspectos que se tomará en el presupuesto participativo será la existencia de Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas que existirá en cada una de las Unidades Territoriales; se convocará a tantas Asambleas ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.¹⁸
47. Las Asambleas ciudadanas constituyen el máximo órgano de deliberación comunitaria en el que pueden participar todas las personas habitantes de una Unidad Territorial, teniendo entre su finalidad informar, deliberar, evaluar y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de Presupuesto Participativo.¹⁹
48. Las Asambleas ciudadanas, serán convocadas en los términos de la ley citada, y el IECM coadyuvará con las personas convocantes para difundir la Convocatoria a la Asamblea, así

¹⁸ Artículo 120, inciso h) de la ley invocada.

¹⁹ De conformidad con los artículos 76, 77, 78, 79 80, 120 y 130 de la Ley de Participación.



como transparentar los acuerdos, la lista de asistencia, las votaciones y demás documentación generada durante su celebración.

49. Para la organización de las Asambleas ciudadanas, el Instituto Electoral de la Ciudad de México contará con el apoyo de las COPACOS.
50. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de Presupuesto Participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.²⁰
51. Por su parte, el Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.²¹
52. Por otra parte, las personas responsables de dichos comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances, tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del o de los proyectos.

²⁰ Artículo 131 de la Ley de Participación Ciudadana.

²¹ Artículo 132 de la ley invocada.

53. La persona que presida la Asamblea Ciudadana otorgará el uso de la voz a las personas responsables de los Comités de Ejecución y Vigilancia, para que presenten ante las personas asistentes, la información necesaria que permita conocer el grado de avance en la ejecución del o los proyectos ganadores.²²
54. Durante el desarrollo de la Asamblea Ciudadana, se abrirá un periodo para que las personas asistentes formulen preguntas, única y exclusivamente sobre el avance y ejecución de los recursos del presupuesto participativo.²³
55. Todas las preguntas que se formulen, así como las respuestas y aclaraciones expresadas, en su caso, se asentarán en el acta respectiva.²⁴
56. La persona que presida la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas preguntará a las personas asistentes a la Asamblea si no hay alguna intervención y en caso de no presentarse, procederá a agradecer la asistencia y dará por concluida la Asamblea Ciudadana.

4.2.4. Convocatoria a las Asambleas.

57. El artículo 80 del mismo ordenamiento regula que la Convocatorias a las Asamblea Ciudadanas **deberán ser abiertas, comunicarse con avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la Unidad Territorial y de la plataforma de participación digital**, asimismo, deberán contener por lo menos:

²² El artículo 69 del Reglamento de Asambleas.

²³ El artículo 70 del Reglamento de Asambleas.

²⁴ El artículo 71 del Reglamento de Asambleas.



- 1.- La agenda de trabajo propuesta por la persona convocante.
- 2.- El lugar, fecha y hora en donde se realizará la asamblea.
- 3.- El nombre y cargo de quienes convocan, y
- 4.- Las personas, dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

4.2.5. Método de selección de personas beneficiarias.

58. Conforme el artículo 61 de los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y Vigilancia, tratándose de proyectos que impliquen la entrega de ayudas o apoyos directos, la Asamblea deberá definir el método de selección de personas beneficiarias, garantizando criterios de transparencia, dispersión geográfica y equidad.
59. En caso de no alcanzarse consenso, la propia Asamblea resolverá mediante sorteo o insaculación.

4.3. Caso concreto.

4.3.1. Ausencia de los requisitos formales y materiales en la Convocatoria a la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas Extraordinaria.

60. La parte actora sostiene que la Convocatoria, origen de la Asamblea Extraordinaria, omitió señalar el objetivo de ésta,

pues a su consideración, la finalidad real se concentró únicamente entre las personas integrantes y allegadas a las COPACO,²⁵ sin que se especificara que trataría sobre la integración de una Listado Complementario de Personas Beneficiarias del Proyecto de Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2025.

61. Asimismo, la promovente afirma que la Convocatoria origen de la Asamblea Extraordinaria, no se difundió de manera adecuada y suficiente para que la ciudadanía tuviera conocimiento y participación en la Asamblea controvertida, pues a su consideración, únicamente se publicó un cartel en el inmueble correspondiente a la Unidad Territorial, lo que propició una vulneración a los principios de legalidad y máxima publicidad, conforme lo siguiente:





“La convocatoria para la Asamblea de Rendición de Cuentas del Presupuesto Participativo 2025 incumple los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, lo que vulnera el principio de legalidad, inclusión y equidad en perjuicio de la promovente y de los habitantes de la unidad territorial, pues la información sobre el verdadero objetivo de la asamblea quedó concentrada en integrantes de la COPACO y personas allegadas, quienes resultan principales beneficiarios del Presupuesto Participativo.

Violación al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, debido a que la convocatoria de la Asamblea de Rendición de Cuentas del Presupuesto Participativo 2025 no fue difundida adecuadamente en la Unidad Territorial, pues la publicidad se limitó a un solo cartel colocado en una calle secundaria cercana al domicilio de la presidenta de la COPACO, omitiendo las principales vialidades de la colonia y sin informar que uno de los temas centrales era la integración de una lista

²⁵ Correspondientes a la UT del periodo 2023-2026.







complementaria de beneficiarios, lo que generó exclusión y afectó el acceso equitativo de los habitantes a los beneficios del presupuesto participativo”.





62. Este Tribunal Electoral considera que los motivos de disenso referidos por la actora son **INFUNDADOS**, tal y como se expondrá a continuación.
63. De las constancias remitidas por la autoridad responsable al rendir su Informe Circunstanciado,²⁶ se advierte diversa evidencia fotográfica, la cual permite confirmar a este Tribunal Electoral, que la Convocatoria materia del presente análisis, **se publicó a través de carteles y avisos, los cuales fueron difundidos en distintos puntos de la Unidad Territorial, así como en medios electrónicos**, tal y como se identifica conforme a las siguientes imágenes descriptivas:

No.	Ubicación	Evidencia fotográfica	Fecha de colocación
1.	C. Puente Ramírez esq. Av. San Lorenzo Tienda de Abarrotes		14 de mayo 2026
2.	C. Puente Ramírez esq. C. Galeana Vía Pública		14 de mayo 2026
3.	C. Puente Ramírez esq. Antonio Parodi Vía Pública		14 de mayo 2026
4.	C. Puente Ramírez esq. C Baltazar Borrayos Tienda de Abarrotes		14 de mayo 2026

²⁶ Valorado como documental público, en términos de los artículos 53, fracción I, 55, fracción II, en relación con el artículo 61 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

TECDMX-JEL-364/2026

No.	Ubicación	Evidencia fotográfica	Fecha de colocación
5.	C. Baltazar Rorrayos esq. C. Joaquín de Iturbide Vía Pública		14 de mayo 2026
6.	C. Manuel de Jesús esq. C. Joaquín de Iturbide Vía Pública		14 de mayo 2026
7.	C. Felipe Obregón esq. Manuel de Jesús. Tienda de Abarrotes		14 de mayo 2026
8.	C. Felipe Obregón Mz 16 Lt 12 Domicilio Particular		14 de mayo 2026
9.	Av. Iztaccíhuatl esq. C. Venustiano Carranza Vía Pública		14 de mayo 2026
10.	Av. Iztaccíhuatl esq. C. Manuel de Jesús		14 de mayo 2026

No.	Ubicación	Evidencia fotográfica	Fecha de colocación
11.	Publicación en Redes Sociales		15 de mayo 2026
12.	Publicación en Redes Sociales		16 de mayo 2026
13.	Publicación en Redes Sociales		17 de mayo 2026
14.	Publicación en Redes Sociales		18 de mayo 2026

64. Por lo que no lo asiste la razón a la promovente cuando afirma sobre la publicación de un único cartel para la difusión de la Convocatoria, pues de las imágenes de referencia se identifica que la publicación se difundió **de manera amplia e inclusiva, garantizando el acceso a todas las personas habitantes de la UT.**
65. Por tanto, no se acredita que las autoridades responsables hayan vulnerado las reglas normativas o principios de legalidad y máxima publicidad, en virtud de que la publicación y difusión de la Convocatoria se encuentran apegadas a lo que establecen los artículos 76 y 80 de la Ley de Participación

Ciudadana, ya que como ha quedado identificado en párrafos precedentes, la publicación de la Convocatoria se difundió a través de diversos espacios y medios de publicidad, lo que evidencia que fue razonable y suficientemente divulgada entre la ciudadanía destinataria, para garantizar condiciones adecuadas para su conocimiento oportuno y eventual participación.

66. Considerar lo contrario, implicaría desconocer el conjunto de actuaciones que han quedado acreditadas por parte de las responsables, aunado a que la parte actora no aporta prueba idónea que demuestre la supuesta difusión selectiva o restrictiva.
67. Ahora bien, la validez de la Convocatoria también se convalida al verificarse que el acto convocante **reúne los requisitos formales y materiales** exigidos por la normativa aplicable.
68. Lo anterior es así, pues para determinar su validez, **no basta con analizar únicamente los instrumentos de su publicación y difusión, sino que se debe verificar de manera íntegra si reúne el resto de los requisitos** establecidos en la norma aplicable, tales como:
 - 1.-Agenda de trabajo propuesta por las personas convocantes, consistente en el orden del día;
 - 2.- Lugar, fecha y hora en donde se realizaría la Asamblea Ciudadana, y
 - 3.- Nombre y cargo de quienes convocan.
69. Bajo ese contexto, la Convocatoria fue emitida conforme los artículos 76 y 80 de la Ley de Participación Ciudadana, en



virtud de que las autoridades responsables consideraron los elementos siguientes:

a) **Contenido.** En la Convocatoria se identifica la fecha de la Asamblea, hora de celebración, lugar y finalidad, así como el orden del día en el que se advierte de forma puntual y clara los **temas que se abordarían** en la Asamblea.

Específicamente en el numeral 4 se estableció el punto relativo a ***“Definición del procedimiento para determinar el complemento de la lista de personas beneficiarias de la ejecución del proyecto de presupuesto participativo ganador”***, y en su correspondiente 5 la ***“Conformación del complemento del listado de personas que serán beneficiadas por la ejecución de proyecto de presupuesto participativo”***.

b) **Formalidad en la Convocatoria.** La Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas, se convocó por autoridad competente, esto es, a través de personas integrantes de la COPACO, quienes quedaron identificadas mediante nombre y firma.

c) **Oportunidad.** La Convocatoria fue expedida con la oportunidad suficiente a la fecha de la celebración de la Asamblea extraordinaria, considerando, cuatro días previos a su celebración.

70. Así, de las constancias que obran en el expediente se advierte que la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Ciudadana contó con los elementos necesarios para informar

a la ciudadanía sobre su **objeto**, fecha, hora y lugar de celebración, por lo que no le asiste la razón a la promovente al referir que en la Convocatoria no se especificó que la Asamblea trataría sobre la *integración de una Listado Complementario de Personas Beneficiarias del Proyecto de Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2025*.

71. La anterior justificación también se encuentra acreditada a través de la siguiente imagen de la Convocatoria, misma que obra en autos visible a foja 68.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA CIUDADANA DE EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La presente convocatoria se realiza en cumplimiento a lo establecido en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82 y 120, párrafo h) de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; artículos 29, 30, 31, 32, 68, 69, 70, 71 y 72 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Asambleas Ciudadanas; artículos 46, 47, 48, 49, 55 y 61 de los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios; y el numeral 6, apartado A, de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2025 de las alcaldías de la ciudad de México.

Convoca: Comisión de Participación Comunitaria
Junta de Representación de la Coordinadora de Participación Comunitaria
Dirección Distrital

La presente convocatoria hace constar lo relativo al Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal 2025

Unidad Territorial: SAN JUAN 2A AMPLIACIÓN (PJE) Clave: 07-184
Dirección Distrital: 2B Demarcación Territorial: IZTAPALAPA Numero de Asamblea: 10
Extraordinaria *Para Asambleas extraordinarias no se desarrollan asuntos generales

Lugar: Felipe Obregon 299 Manuel de Jesús

Fecha de la Asamblea: 18/ mayo / 2026 Hora: 17:00 hrs Se otorgarán 15 minutos de tolerancia.

Orden del día

En su caso, indicar agenda de trabajo o petición de alguna persona convocante y lista de personas invitadas que participarán.

- Lectura y aprobación del Orden del día.
- Presentación del Informe de los Comités de Ejecución y/o Vigilancia sobre el avance en la ejecución del proyecto del Presupuesto Participativo 2025 a la asamblea ciudadana de evaluación y rendición de cuentas.
- Preguntas y respuestas sobre la determinación y conformación del complemento del listado de personas beneficiarias.
- Definición del procedimiento para determinar el complemento de la lista de personas beneficiarias de la ejecución del proyecto de presupuesto participativo ganador.
- Conformación del complemento del listado de personas que serán beneficiadas por la ejecución de proyecto de presupuesto participativo.

Fecha de expedición: 17/ mayo / 2026

Personas integrantes del Órgano de Representación Ciudadana, o de la instancia de coordinación que convocan:
En caso de los ORC deben constar al menos la mitad más uno del total de personas integrantes, en caso de que convoken personas integrantes de COPACO.

Nombre completo	Integrante de: COPACO Junta de Representación de la Coordinadora	Funcionario del IECM Especifique el cargo	Firma
1. Lisa Obeso Alvarez	X		

CONVOCATORIA
ASAMBLEA CIUDADANA DE EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Nombre completo	Integrante de: COPACO Junta de Representación de la Coordinadora	Funcionario del IECM Especifique el cargo	Firma
2. Rosa María Fonguez	X		
3. Erika Alejandra Hernandez	X		
4. Zoraya Noé Rafael	X		
5.			

72. Así, a partir del análisis integral de los elementos de la Convocatoria antes referidos, y de la legalidad en su publicación y difusión, se concluye por parte de este órgano

jurisdiccional que el acto impugnado es válido respecto a la **Convocatoria y sus requisitos formales y materiales.**

4.3.2. Indebida integración del listado de personas beneficiarias durante el desarrollo de la Asamblea y Alteración en el número de beneficiarios en la Lista complementaria.

73. La actora señala diversas irregularidades ocurridas durante el desarrollo de la Asamblea Ciudadana, las cuales obstaculizaron el ejercicio efectivo de participación ciudadana, particularmente al excluirse para integrar el Listado Complementario de personas beneficiarias integrado en la Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas para el Presupuesto Participativo 2025, aun cuando estuvo presente en la Asamblea y firmó la respectiva lista de asistencia.
74. Para ello, la promovente realiza una serie de manifestaciones en el sentido de que el IECM y la COPACO alteraron el Listado complementario de personas beneficiarias, a fin de **integrar a personas que no asistieron a la Asamblea.**
75. En el caso específico, porque personas pertenecientes al IECM refirieron estar “**apartando**” un lugar en la **integración de la lista de beneficiarios, el cual correspondió a un familiar de la COPACO**, como se señala enseguida:
 - *Denuncia la falta de transparencia en la integración del listado complementario de beneficiarios del Presupuesto Participativo, al considerar que se vulneraron los principios de transparencia, igualdad, accesibilidad y no discriminación. Señala que, pese a haber asistido y registrado su participación en la asamblea, se le negó el acceso al*

beneficio, mientras que personal del Instituto Electoral habría reservado un lugar para una familiar de un integrante de la COPACO que no asistió.

- *Advierte que el acta de la asamblea no fue cerrada al concluir el acto, lo que genera presunción de posible alteración de su contenido y vicia de origen la Asamblea.*

76. Conforme lo expuesto, este Tribunal Electoral determina **FUNDADAS** y **suficientes** las expresiones de agravio alegadas por la promovente, para **ordenar** que se le **integre a al Complemento del Listado de Personas Beneficiarias determinado en la Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas para el Presupuesto Participativo 2025** de dieciocho de mayo, como se explica enseguida.
77. El artículo 10 del Reglamento de Asambleas establece que, durante la **organización, celebración y desarrollo de la Asamblea Ciudadana**, deberán **preservarse** los principios rectores de la participación ciudadana, particularmente los referidos a la accesibilidad, **equidad**, interculturalidad, inclusión, **legalidad**, libertad, no discriminación, respeto, tolerancia, **deliberación democrática, transparencia**, así como rendición de cuentas.
78. Para ello, el **personal de las Direcciones Distritales**, en el ámbito de su competencia, **dará seguimiento a los trabajos que las Comisiones de Participación realicen en las Asamblea Ciudadana**, por lo que mantendrá comunicación cotidiana, brindará la orientación y la asesoría que se requiera y, en caso de ser necesario, **emitirá comunicados que los conmine al cumplimiento de sus obligaciones, conferidas en la Ley de Participación y el referido Reglamento.**



79. Por su parte, el artículo 33, inciso a), de dicho Reglamento refiere que las sesiones de la Asamblea Ciudadana se desarrollarán conforme a la fecha, hora y lugar señalado en la Convocatoria, **se registrarán las personas asistentes**, y se discutirán los asuntos contenidos en el orden del día, asimismo, se **elaborará el acta de la Asamblea Ciudadana**, y se elegirán a las personas integrantes de las COPACO que remitirán el acta y sus anexos a la Dirección Distrital que corresponda.
80. Asimismo, de conformidad con el artículo 34 del mismo Reglamento, la celebración de la sesión de las Asamblea Ciudadana, se realizará **atendiendo lo establecido en su Convocatoria**, y en el lugar en que se desarrolle, se deberá habilitar un espacio para el **registro de asistencia**, con la finalidad de **obtener un control de las personas susceptibles a opinar y votar**, así como de aquellas correspondientes a la Alcaldía, Instituto Electoral y otras autoridades, la cuales tendrán únicamente derecho a voz.
81. Por tanto, previo a la celebración de la Asamblea se deberá **contar con las listas de asistencia**, considerando en su caso a los menores de edad.
82. Conforme al citado numeral, las listas de asistencia contendrán, al menos, los datos siguientes: a) Nombre; b) Edad; c) Género; d) Nombre y clave de la UT en la que se participa; e) Demarcación Territorial, y f) En caso de tener entre dieciséis y diecisiete y hayan solicitado su derecho de voto- asentar si presentó CURP y la forma en que acreditó su residencia.

83. Asimismo, en términos de artículo 41 de la citada disposición, en la Asamblea Ciudadana **se privilegiará el consenso como método de decisión**, y ante la ausencia de este, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de las personas asistentes, debiendo conducirse con el debido **orden y respeto, absteniéndose de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de ésta.**
84. Posteriormente, concluida la Asamblea Ciudadana **deberán asentarse en el acta** los motivos, causas o razones por las cuales se concluyó, así como los **asuntos que hasta ese momento se hubieran estudiado, revisado, discutido, consensuado y, en su caso, votado** y, el acta que se elabore con motivo de la conclusión de la Asamblea Ciudadana **será difundida a través de la Plataforma de Participación y de conformidad con los mecanismos señalados en el Reglamento.**²⁷
85. Así, de conformidad con el artículo 68 de esta disposición, las COPACO, en coadyuvancia con el personal de la Dirección Distrital que corresponda, **convocarán a la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas** las veces que sea necesario, con la finalidad de **brindar certeza e impulsar la transparencia y rendición de cuentas sobre el correcto ejercicio de los recursos públicos del presupuesto participativo en cada UT e informar los avances del o los proyectos ganadores y la ejecución del gasto aplicado a los mismos.**
86. Y en términos del respectivo artículo 72, la persona que presida la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de

²⁷ En términos de los que establece el artículo 49 del Reglamento.



Cuentas preguntará a las personas asistentes a la Asamblea Ciudadana si no hay alguna intervención y en caso de no presentarse, procederá a dar por concluida la Asamblea Ciudadana.

87. Bajo ese contexto normativo, las Autoridades responsables al rendir respectivamente sus Informes Circunstanciados, **sustentaron la validez del acto impugnado**, mediante los siguientes fundamentos y razones de hecho.

Por parte del IECM.

88. Que del Acta de la Asamblea controvertida se explicó públicamente el procedimiento aplicable; se dio lectura al artículo 61 de los Lineamientos; se precisaron los mecanismos de integración, validación y resolución de controversia, aunado a que se estableció que el **método aprobado sería el orden de llegada de las personas asistentes previa identificación con credencial de elector.**
89. De igual forma, sostiene que la parte actora no ofrece prueba para demostrar los dichos en su alegación; aunado a que los argumentos relativos a la desorganización, ausencia y falta de claridad en la integración de la lista resultan unilaterales, genéricos y subjetivos, porque no precisa qué actos específicos generaron la supuesta falta de certeza, **ni identifica irregularidades determinadas capaces de trascender al resultado de la Asamblea.**
90. Acorde con ello, enfatiza en que el **listado de integración se aprobó por la propia Asamblea**, en ejercicio de sus

facultades deliberativas, aplicado conforme a parámetros objetivos, generales y previamente definidos, **sin que exista evidencia de trato diferenciado, manipulación o alteración del procedimiento.**

91. Además, declara que brindó atención institucional a los planteamientos de la actora, explicando el mecanismo aprobado por la Asamblea para la integración del Listado correspondiente.

Por parte de la COPACO.

92. Que la Asamblea inició de manera ordenada y pacífica, mediante el **registro de vecinos conforme el orden en que fueron llegando**, y que, una vez presentes las personas representantes del IECM, **se acordó respetar el orden de la lista previamente elaborada, para iniciar con el procedimiento establecido por el personal del Instituto.**
93. Refiere que una vez que se **dio lectura a los nombres de las personas registradas, se solicitó que fueran pasando conforme escucharan su nombre**, con el propósito de mantener el orden y **garantizar la igualdad de atención para todas las personas asistentes.**
94. Agrega, que cuando el registro se encontraba prácticamente concluido, la actora en el presente juicio cuestionó de manera agresiva y reiterada el procedimiento previamente acordado, argumentando inconformidades respecto a su registro y desatendiendo, a su dicho, las indicaciones emitidas por el personal del IECM, así como que abandonó voluntariamente la fila.

95. Por su parte, resulta necesario señalar que, la parte actora expresamente reconoció su asistencia a la Asamblea impugnada, lo cual se puede corroborar de la lista de asistencia de habitantes y público en general correspondiente,²⁸ a través de la cual se le identifica su asistencia con el número consecutivo 29.
96. En ese sentido, la promovente manifiesta que, habiendo firmado la lista de asistencia, se le **negó por parte de las autoridades responsables, el acceso como beneficiaria del recurso de Presupuesto Participativo 2025**, aunado a que personal del IECM señaló estar **“apartando” un lugar en la integración de la Lista de beneficiarios, para una persona que no asistió a la Asamblea**, quien, a su dicho, correspondió a un familiar de la COPACO.
97. Como se adelantó, le **asiste la razón** a la promovente, pues, contrario a lo sostenido por las responsables, se encuentran plenamente acreditadas diversas **inconsistencias** en la integración del Listado Complementario, las cuales **vulneran** los principios de certeza, transparencia y legalidad que deben regir los procedimientos de democracia participativa de ejercicio directo.
98. Así, obra en autos diversas copias certificadas, ofrecidas por la Dirección Distrital responsable, las cuales en términos del artículo 55 de la Ley Procesal se consideran pruebas

²⁸ A foja 139, obra en el expediente en que se actúa la Lista de Asistencia de habitantes y público en general a la Asamblea Ciudadana de dieciocho de mayo de la presente anualidad; la cual fue remitida a este Tribunal Electoral por el IECM, en cumplimiento al proveído de primero de junio de la presente anualidad.

documentales públicas, que revisten valor probatorio pleno sobre los hechos controvertidos, consistentes en:

- a) LISTA DE ASISTENCIA DE HABITANTES Y PÚBLICO EN GENERAL ASAMBLEA CIUDADANA DE EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025, CONVOCADA POR LA COPACO O JUNTA DE REPRESENTACIÓN.
- b) LISTA DE ASISTENCIA PARA PERSONAS INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA CIUDADANA DE EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025, CONVOCADA POR LA COPACO O JUNTA DE REPRESENTACIÓN.
- c) COMPLEMENTO DE LISTADO DE PERSONAS BENEFICIARIAS DETERMINADO EN ASAMBLEA DE EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.

99. De las referidas constancias, este órgano jurisdiccional efectuó un análisis comparativo que permitió **verificar el orden de prelación observado para la asignación de los beneficios, identificando la posición que cada persona ocupó en las listas de asistencia y su correspondencia con la integración de la lista complementaria de personas beneficiarias**, tal y como se muestra a continuación:

Consecutivo conforme la lista de asistencia	Lista de Asistencia de Habitantes y Público en General (L1)	Lista de Asistencia para personas integrantes de Órgano de Representación (L2)	Lista de Personas Beneficiarias	Coincide la lista de Personas Beneficiarias con el consecutivo de la lista de asistencia
	(Número de lista - orden de su llegada - iniciales del nombre)	(Número de lista - orden de su llegada - iniciales del nombre)	(Número de lista - orden de su llegada - iniciales del nombre - orden de asignación de beneficio)	
1	L1-1-RMRE	L2-1-LOJ	L1-1-RMRE-1	SI
2	L1-2-GVG	L2-2-RMEM	ITG-2	NO
3	L1-3-MDZG	L2-3-EAHE	L1-3-MDZG-3	SI
4	L1-4-IDCV	L2-4-RAN	L1-4-IDCV-4	SI
5	L1-5-MEH	L2-5-PCC	L1-12-YMPR-5	NO
6	L1-6-GESV	L2-6-MEGR	L1-13-IMR-6	NO
7	L1-7-CCM	L2-7-ERY	L1-14-RAMR-7	NO
8	L1-8-BMIT	L2-8-ALDL	L1-2-GVG-8	NO
9	L1-9-EEB		L1-6-GESV-9	NO
10	L1-10-AQR		L1-11-MLC-10	NO
11	L1-11-MLC		L1-16-MLDO-11	NO

TECDMX-JEL-364/2026

12	L1-12-YMPR		L1-5-MEH-12	NO
13	L1-13-IMR		L1-7-CCM-13	NO
14	L1-14-RAMR		L1-27-CRG-14	NO
15	L1-15-LDL		NVM-15	NO
16	L1-16-MLDO		L1-17-ARL-16	NO
17	L1-17-ARL		L1-18-MRL-17	NO
18	L1-18-MRL		L1-34-AGC-18	NO
19	L1-19-ESCR		L1-20-ERS-19	NO
20	L1-20-ERS		L1-21-GEHG-20	NO
21	L1-21-GEHG		L1-38-FDM-21	NO
22	L1-22-MCRR		L2-4-RAN-22	NO
23	L1-23-EHR		L1-40SFRB-23	NO
24	L1-24-CMV		L1-43-MEBD-24	NO
25	L1-25-GCC		L1-42-VLPH-25	NO
26	L1-26-MIVN			
27	L1-27-CRG			
28	L1-28-JFCA			
29	L1-29-RAP			



30	L1-30-BCL			
31	L1-31-ECC			
32	L1-32-JGV			
33	L1-33-ESF			
34	L1-34-AGC			
35	L1-35-LAC			
36	L1-36-MTJE			
37	L1-37-FBVL			
38	L1-38-FDM			
39	L1-39-JAN			
40	L1-40SFRB			
41	L1-41-OTG			
42	L1-42-VLPH			
43	L1-43-MEBD			

Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida de las constancias que obran en copia certificada en el expediente.

- Del contenido de la tabla precedente se **desprende** que a la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 asistieron **cuarenta y tres** personas en calidad de habitantes y público en general, así como **ocho** personas integrantes del Órgano de Representación, también como que la parte actora ocupó el lugar número

29 en la lista de asistencia correspondiente a habitantes y público en general.

100. Adicional a ello, se advierte lo siguiente:

- Que dentro del Listado Complementario se incluyó a **una** persona integrante del Órgano de Representación identificada con las iniciales **L2-4-RAN**.
- Que en la Listado Complementario de personas beneficiarias aparecen **dos** personas identificadas con las iniciales **ITG-2** y **NVM-15**; de las que **no existe constancia** de que hayan firmado alguna de las dos **listas de asistencia**.
- Que la integración de la lista de personas beneficiarias **no atendió al orden de llegada registrado en las listas de asistencia previamente referidas**.
- Que el **criterio de prelación basado en el orden de registro únicamente fue observado respecto de tres personas**; toda vez que solamente en esos casos existe correspondencia entre la secuencia de aparición en la lista de asistencia y su incorporación a la lista de personas beneficiarias.
- Que fueron incluidas como beneficiarias personas que ocupaban posiciones posteriores a la de la actora en las listas de asistencia, tales como: **L1-34-AGC-18, L1-38-FDM-21, L1-40-SFRB-23, L1-42-VLPH-25 y L1-43-MEBD-24**.
- Que las autoridades responsables dejaron de considerar a **diez personas** pertenecientes a lista de



asistencia de habitantes y público en general para la asignación del beneficio.

101. Ante lo anterior, este órgano jurisdiccional concluye que las responsables **se apartaron del procedimiento** aprobado por la propia Asamblea, para la integración del Listado Complementario de personas beneficiarias, toda vez que éste preveía que la **incorporación de las personas asistentes debía efectuarse atendiendo estrictamente el orden de llegada**, previa identificación mediante credencial para votar, circunstancia que no aconteció.
102. Pues, **si como lo afirmaron las responsables, el orden de llegada fue el único criterio para asignar el beneficio, éstas dejaron de atenderlo.**
103. Se afirma lo anterior, toda vez que, como ha quedado evidenciado en el análisis precedente, la lista de personas beneficiarias fue integrada de manera inconsistente, al advertirse diversas irregularidades y discrepancias que se apartan del procedimiento previamente aprobado para su conformación, conforme a las siguientes premisas:
 - 1.- Las listas de asistencia reflejaron objetivamente el orden en que debió otorgarse el beneficio;
 - 2.- La lista de beneficiarios no respetó dicho orden;
 - 3.- Existen discrepancias con mejor prelación que fueron excluidas sin justificación, y
 - 4.- La lista de beneficiarios se integró con personas que no estuvieron presentes en la Asamblea.

104. De ahí que **le asista la razón** a la actora, respecto de la ilegal integración del Listado Complementario de personas beneficiaras, máxime que **las autoridades responsables no explicaron las razones que justificaran dichas irregularidades.**
105. Ahora bien, aun y cuando existen irregularidades plenamente acreditadas en la integración en la lista de beneficiarios, **este órgano jurisdiccional debe ponderar los derechos de las personas que fueron incorporadas a ella, por lo que se encuentra impedido para anular automáticamente el listado referido, ya que con ello se vulnerarían los derechos adquiridos de las personas que integran el complemento de la lista.**
106. Al respecto, los derechos adquiridos constituyen situaciones jurídicas individualizadas que han quedado incorporadas válidamente al patrimonio de una persona, generando consecuencias jurídicas consolidadas que no pueden ser desconocidas o afectadas con posterioridad.²⁹
107. Por tanto, la medida restitutoria que se dicta en el presente juicio electoral, en favor de la actora **deberá garantizar la reparación integral de la vulneración acreditada**, sin incidir en la esfera jurídica de las personas previamente reconocidas en la Lista Complementaria, pues ello implicaría afectar derechos ya consolidados. En consecuencia, la forma en que habrá de materializarse dicha restitución se expone enseguida.

²⁹ Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación. Registro 232511, que lleva por rubro: DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO, CONCEPTO DE LOS, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LEYES.

Alteración en el número de beneficiarios en la Lista complementaria.

108. La actora sostiene que la integración de la lista de personas beneficiarias carece de transparencia, pues refiere que personal del Instituto Electoral reservó un lugar para una familiar de una persona integrante de la COPACO que, según su dicho, no estuvo presente en la Asamblea Ciudadana.
109. A partir de ello, argumenta que se **modificó indebidamente el número de personas beneficiarias consideradas para la asignación del apoyo.**
110. Para analizar dicho planteamiento, resulta pertinente señalar que en la Asamblea Ciudadana celebrada el dieciocho de mayo, se determinó que el Listado Complementario estaría conformado por **veinticinco personas**, tal como se desprende del Acta respectiva, cuyo contenido relevante se reproduce enseguida:

ACTA
DE ASAMBLEA CIUDADANA DE EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Acuerdos:

Se acordó integrar el listado en el orden de llegada a la Asamblea.

5. Conformación del complemento del listado de personas que serán beneficiadas por la ejecución de proyecto de presupuesto participativo.

Conforme al procedimiento determinado por la Asamblea Ciudadana se integró el listado de personas beneficiarias, mismo que contiene:

- Unidad Territorial;
- Bien que se entregará;
- Nombre y firma de la persona beneficiaria;
- Domicilio, y
- Datos de contacto (teléfono fijo o celular, correo electrónico).

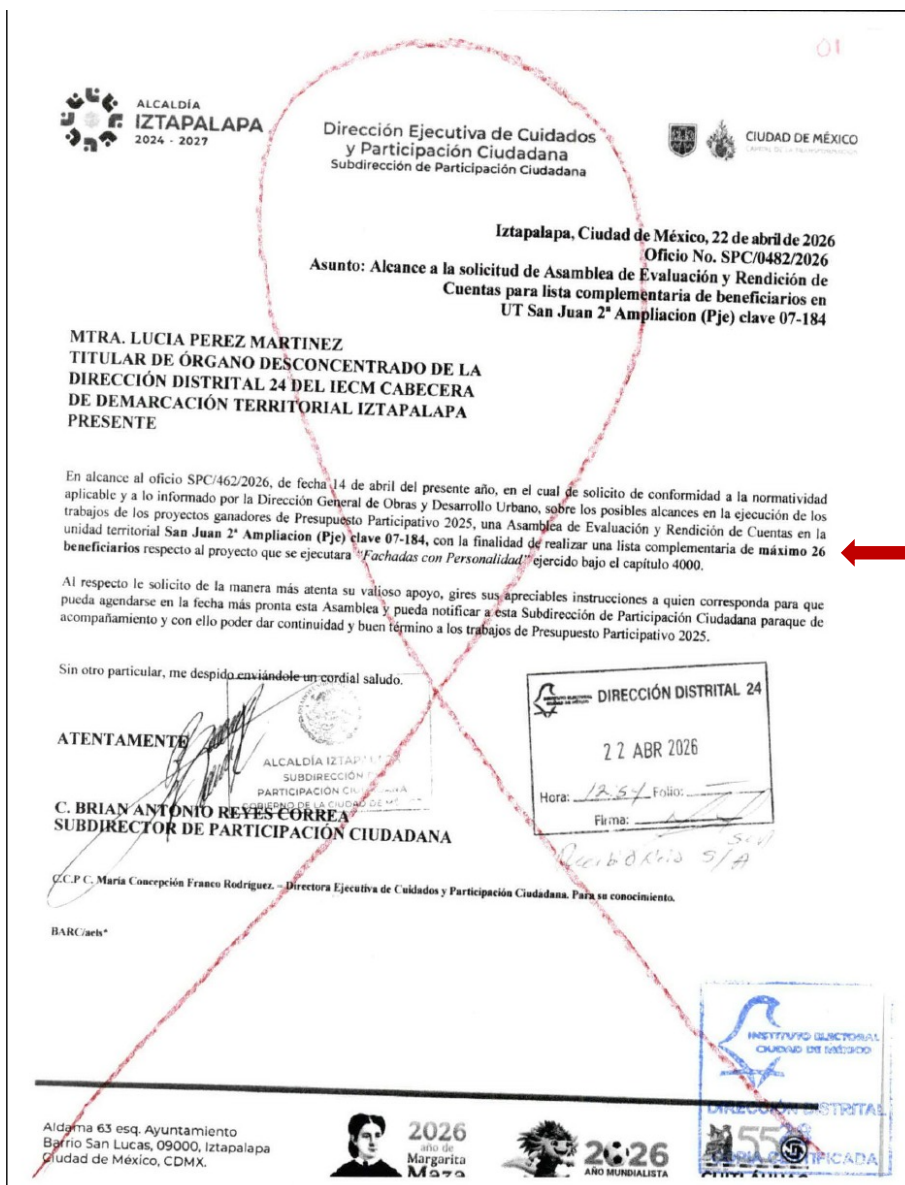
Acuerdos: Ninguno

El complemento del listado de personas beneficiarias quedó conformado por 25 personas

Fecha de elaboración del Acta: 18/05/2026 Elaboró: Rosa María Inguet H.

111. Sin embargo, del oficio No. SPC/0482/2026 “Alcance a la solicitud de Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas

para la lista complementaria de beneficiarios en UT San Juan 2ª Ampliación (Pje), calve 07-184”, con sello de recepción veintidós de abril, suscrito por el Subdirector de Participación Ciudadana de la demarcación, dirigido a la Dirección Distrital responsable, se **especificó de manera clara que la Lista complementaria debía integrarse con un máximo de 26 beneficiarios respecto del proyecto a ejecutar**, tal y como se advierte enseguida:



112. Bajo ese escenario, se advierte que las autoridades responsables dejaron **sin ocupar un espacio disponible dentro del Listado Complementario.**

113. Ello es así porque, de las constancias que integran el expediente, se desprende que **únicamente fueron incorporadas 25 personas beneficiarias**, pese a que la capacidad presupuestaria permitía la asignación de un beneficio adicional, hasta alcanzar un total de **26**.
114. Esta circunstancia resulta relevante para efectos restitutorios de la actora, pues evidencia la existencia de una **vacante susceptible de ser asignada, sin afectar la situación jurídica de las personas previamente reconocidas como beneficiarias**.
115. Así, en virtud de que ha quedado acreditada la existencia de **irregularidades** en la integración de la Lista complementaria y **no existe certeza** respecto de la forma en que fue aplicado el criterio de asignación de los beneficios, aunado a que **tampoco existe elemento objetivo que permita concluir que la exclusión de la actora se realizó conforme a las reglas previamente aprobadas**, por el contrario, las inconsistencias advertidas **generan una duda razonable sobre la legalidad en la exclusión**, a fin de preservar la tutela jurisdiccional de la promovente, **es que se ordena su incorporación al espacio vacante**, pues el cúmulo de irregularidades **produjo una afectación concreta a la esfera jurídica de la actora**, aunado a que la asignación realizada por las autoridades **permite integrar a una persona adicional**.
116. Se afirma lo anterior, toda vez que la existencia de un espacio vacante no asignado permite su incorporación sin alterar el

orden de prelación aprobado, ni afectar los derechos adquiridos de las personas previamente integradas. Lo anterior aun **cuando el registro de asistencia de la actora corresponda al número 29**, ya que no se advierte que personas con mejor prelación hubieran comparecido ante esta instancia para manifestarse y solicitar su incorporación al Complemento de Listado de Personas Beneficiarias determinado en la Asamblea impugnada.

QUINTA. Efectos de la sentencia.

117. Al haber resultado **FUNDADO** el agravio relativo a la indebida integración del listado de personas beneficiarias durante el desarrollo de la Asamblea y alteración en el número de beneficiarios en la Lista complementaria, lo procedente es **MODIFICAR**, para efectos de integrar a la parte actora, el Complemento de Listado de Personas Beneficiarias determinado en Asamblea impugnada.

118. En consecuencia:

1.- Se ordena a la Dirección Distrital 28 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, en un plazo de **12 horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, realice las acciones necesarias para **integrar** a [REDACTED], al Complemento de Listado de Personas Beneficiarias determinado en la Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas para el Presupuesto Participativo 2025, correspondiente a la Unidad Territorial San Juan 2da Ampliación (Pje), clave 07-184, demarcación Iztapalapa, y en su caso, efectúe las **adecuaciones** correspondientes en los documentos institucionales, comunicando lo anterior, en el



TECDMX-JEL-364/2026

plazo ya señalado, a las **autoridades en la materia de la Alcaldía Iztapalapa.**

2.- Una vez realizado lo anterior, la autoridad responsable deberá notificar debidamente a [REDACTED].

3.- Hecho lo anterior, en un plazo de **24 horas**, la Dirección Distrital 28 del Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la presente resolución.

4.- Dado que, en el análisis del presente caso, quedó acreditada la indebida integración del Listado Complementario, resulta procedente dar **VISTA** al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, como autoridad encargada de la organización, seguimiento y vigilancia del Presupuesto Participativo, así como su intervención en la integración y funcionamiento de las Asambleas Ciudadanas, **supervise y garantice de manera efectiva el cumplimiento** de la presente sentencia, y realice la investigación respecto a los hechos atribuidos a la COPACO y a la Dirección Distrital 28 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y en su caso, determine lo que en Derecho corresponda sobre las irregularidades.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente.

119. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** el Complemento de Listado de Personas Beneficiarias determinado en la Asamblea de

Evaluación y Rendición de Cuentas Extraordinaria para el Presupuesto Participativo 2025, en los términos y para los efectos razonados en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se da **VISTA** al Instituto Electoral de la Ciudad de México en los términos razonados en la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta determinación haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA



TECDMX-JEL-364/2026

**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-364/2026, DE NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

"Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro"